RESOLUCIÓN INTN Nº 858 /2025

POR LA CUAL SE DISPONE LA ADJUDICACIÓN DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 01/2025 - "ADQUISICIÓN DE TRACTO CAMIÓN PARA EL ONM"; SE DA POR ACREDITADO EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 40, NUMERAL 2), INCISO C), DE LA LEY N° 7021/22; SE CONVALIDAN LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR LAS DEPENDENCIAS INTERVINIENTES; Y SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Asunción, 09 de diciembre de 2025.

VISTO:

El Memorando DAF/UOC, con Expediente N° MEMO6028/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF); y

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DAF/UOC, con Expediente N° MEMO6028/2025, de fecha 05 de diciembre de 2025, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), por el cual se remiten los antecedentes del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 01/2025 - "ADQUISICIÓN DE TRACTO CAMIÓN PARA EL ONM".

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), pone a consideración remite los siguientes documentos correspondientes al proceso licitatorio: a) Dictamen suscripto por el Titular de la UOC que justifique la realización del procedimiento de contratación por excepción con aviso de intención de compra; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria; c) Bases Concursales que debe coincidir íntegramente con el contenido mínimo del aviso de intención de compra publicado; d) Acta de apertura de ofertas; e) Informe de evaluación de ofertas; h) Dictamen de precios referenciales y antecedentes de estimación de costos.

Que, el Dictamen suscripto por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), menciona, entre otras cosas: "*De los antecedentes remitidos por el Organismo Nacional de Metrología, se verifica que la necesidad planteada responde a una situación crítica que compromete la continuidad de un servicio esencial para la seguridad vial, la equidad en las transacciones comerciales y la protección de los derechos de los usuarios y consumidores. Actualmente, la institución dispone de cinco (5) móviles de gran porte, de los cuales únicamente tres (3) se encuentran operativos y solo dos (2) presentan condiciones aceptables para prestar servicio de manera continua. Esta limitación ha generado retrasos y cancelaciones en la programación de verificaciones, elevando el riesgo de interrupción del control metrológico en zonas estratégicas del país. Es importante mencionar que el sector agroexportador y logístico es el más afectado cuando el INTN no puede realizar estas verificaciones. La mayor parte de la producción nacional —soja, maíz, trigo, arroz, carne, minerales y cargas industriales— se moviliza por las rutas antes de llegar a plantas, silos, industrias, puertos o centros logísticos. La falta de control metrológico oportuno genera diferencias de peso en la cadena de comercialización, conflictos entre compradores y vendedores, retrasos en la carga y descarga, pérdidas económicas por reclamos y riesgos de penalizaciones por desvíos de peso en aduanas y puntos de control. Todo ello impacta directamente en la producción nacional de estos bienes, la eficiencia del comercio exterior y la confiabilidad de Paraguay como proveedor en los mercados internacionales. Cabe destacar que ya se realizó un procedimiento ordinario de Licitación Pública Nacional para la adquisición de móviles metrológicos (ID N° 475333), pero el ítem correspondiente al tracto camión fue declarado desierto por razones no imputables al área solicitante. Este hecho demuestra que la urgencia no se encuentra causada por negligencia o imprevisión del funcionario, sino todo lo contrario: el área actuó con diligencia al solicitar la adquisición del bien en el momento oportuno, gestionar el proceso de Licitación Pública Nacional y, una vez declarado desierto, activar inmediatamente el mecanismo legal previsto para casos en que existe una urgencia impostergable para llevar a cabo la adquisición. La falta de un equipo adicional impacta directamente en la seguridad de las rutas, al aumentar la circulación de camiones sobrecargados sin control oportuno; en la infraestructura nacional, por el acelerado deterioro de rutas y puentes; y en la competitividad económica, al afectar la transparencia y confiabilidad de las operaciones comerciales basadas en peso. El servicio se ejecuta prácticamente de forma continua, con un promedio de 49 semanas efectivas al año, lo que evidencia que la indisponibilidad de unidades operativas genera un perjuicio inmediato y grave al interés público…*

///

En este contexto, corresponde analizar la concurrencia de los presupuestos exigidos por el artículo 52 del Decreto Nº 2264/24, que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata, y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento convencional sin grave perjuicio a los intereses públicos. En el caso que nos ocupa, la urgencia se encuentra: - Probada, mediante datos objetivos sobre la flota actual, la alta demanda del servicio y el antecedente del proceso ordinario declarado desierto. - Concreta, al referirse a la adquisición de un bien específico indispensable para cumplir con la Ley Nº 937/82. - Objetiva, por el impacto directo en la seguridad vial, la infraestructura y la producción nacional de bienes exportables al mercado internacional. - Inmediata, dado que la falta de disponibilidad ya está generando retrasos y cancelaciones, por lo que esperar los plazos de un procedimiento convencional nuevamente agravaría el perjuicio. Asimismo, se constata que la situación no deriva de negligencia o imprevisión, sino de la obsolescencia y desgaste natural de la flota, sumado al incremento sostenido de la demanda, y que el área solicitante ha actuado con diligencia en todo momento. Además, se aclara que la autorización del Equipo Económico Nacional necesaria para la compra del bien rige solamente para el presente ejercicio fiscal, de lo que se desprende la necesidad de llevar a cabo el procedimiento de contratación en las condiciones solicitadas".

Que, el artículo 40 de la Ley N° 7021/22 establece: "*Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables*".

Que, el artículo 52 del Decreto N° 2264/24 dispone: "*Art. 52.- Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública*".

Que, la Resolución DNCP N° 230/25 establece los lineamientos para llevar a cabo procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención, como el del presente caso.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), ha explicado las razones por las cuales se lleva a cabo este procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención. Asimismo, ha expresado que la sustanciación de este proceso licitatorio no deriva de negligencia o imprevisión, sino de la obsolescencia y desgaste natural de la flota, sumado al incremento sostenido de la demanda.

Que, en consecuencia, deviene necesario acreditar el supuesto de excepción establecido en el artículo 40 numeral 2 inciso c) de la Ley N° 7021/22.

Que, por medio del Acta N° 13 de fecha 4 de febrero de 2025, el Equipo Económico Nacional (ENN) autorizó la adquisición del bien objeto de la licitación.

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), remite, entre los antecedentes, las bases concursales del proceso licitatorio, las cuales coinciden íntegramente con aquellas que fueron publicadas a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

Que, del acta de apertura de ofertas llevada a cabo en fecha 03 de diciembre de 2025 se desprende que ha presentado oferta la firma RODOMAQ S.A.

Que, el Comité de Evaluación del llamado emitió el Dictamen N° 55/2025 en el que sugirió la adjudicación del ítem 1 del llamado a la firma RODOMAQ S.A. por un monto total de Gs. 1.584.905.805 (Guaraníes mil quinientos ochenta y cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos cinco), IVA incluido.

TEMBIPOTA: Toipytyvõ mbarete tetã oñakãrapu'ã ha tekoaty oikoporãve haĝua oiporúvo hekopete hembiapópe tahaʼe mbojojaha, mbaʼeraʼãha, témbikuaareka, apoukapy, ñepytyvõmby tee, tembiapora'ã, ñehesa'ỹijo ha ñembokuatia. **MISIÓN:** Contribuir al desarrollo del país y bienestar de la sociedad mediante la normalización, metrología, investigación, reglamentación, asistencia técnica, ensayos, inspección y certificación. **TEMBIHECHA:** Taha'e/tetã remimoĩmby imba'eapopyahu ha ojepytaso mbaretéva ambue rovake ojehecharamóva tetãpy ha tetã ambuére. **VISIÓN:** Ser una institución innovadora y competitiva, reconocida nacional e internacionalmente.

Que, tomando en consideración los antecedentes del proceso licitatorio y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en leyes y reglamentaciones vigentes, deviene necesario convalidar las actuaciones llevadas a cabo por las dependencias institucionales intervinientes.

Que, el Departamento de Presupuesto (DEPR), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), ha informado la existencia de disponibilidad presupuestaria para llevar a cabo el llamado a contratación.

Que, asimismo, es pertinente disponer la adjudicación del llamado y autorizar la suscripción del contrato con el proveedor adjudicado.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 2575/05 establece, entre las atribuciones y deberes del Director General del INTN, las siguientes: *"... n) adquirir, arrendar o enajenar bienes de toda clase. Contraer obligaciones a los efectos del cumplimiento de sus fines y objetivos, conforme a las leyes que regulan la materia. o) realizar cuantos actos fuesen necesarios para el debido cumplimiento de sus fines...".*

El Decreto del Poder Ejecutivo N°53, de fecha 17 de agosto de 2023, *"Por el cual se nombra a la Señora Lira Rossana Giménez Giménez, como Directora General del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología".*

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el Informe de Evaluación del Comité de Evaluación correspondientes al llamado del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 01/2025 - "ADQUISICIÓN DE TRACTO CAMIÓN PARA EL ONM".

Art. 2° Disponer la adjudicación del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 01/2025 - "ADQUISICIÓN DE TRACTO CAMIÓN PARA EL ONM" conforme al siguiente detalle:

- *Adjudicar el ítem 1 del llamado a la firma RODOMAQ S.A. por un monto total de Gs. Gs. 1.584.905.805 (Guaraníes mil quinientos ochenta y cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos cinco), IVA incluido.*

Art. 3° Autorizar la suscripción del Contrato respectivo con el proveedor adjudicado y encomendar a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera (DAF), la elaboración de este.

Art. 4° Acreditar el supuesto de excepción establecido en el artículo 40 numeral 2 inciso c) de la Ley N° 7021/22.

Art. 5° Convalidar las actuaciones realizadas por las dependencias intervinientes del INTN en el marco del llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON AVISO DE INTENCIÓN N° 01/2025 - "ADQUISICIÓN DE TRACTO CAMIÓN PARA EL ONM".

Art. 6° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archívese.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA · DIRECCIÓN GENERAL

ING. LIRA GIMÉNEZ
Directora General